

e) Participación del equipo en proyectos de investigación de programas propios de la Comunidad Europea.

La evaluación del criterio a) será realizada por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva y por los grupos de expertos del Fondo de Investigación Sanitaria.

En el proceso de evaluación, si se estima conveniente, podrá sugerirse a los Organismos que presenten proyectos, la introducción de rectificaciones tendentes a una mayor clarificación de su contenido, así como a una mejor adaptación del mismo a los criterios de política sanitaria que se derivan del desarrollo de la Ley 13/1986, de 14 de abril, y Ley 14/1986, de 25 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y General de Sanidad, respectivamente.

5.2 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto, sin perjuicio de otras responsabilidades a que pudiese haber lugar.

#### 6. Naturaleza de las ayudas.

6.1 Las ayudas previstas en la actual convocatoria podrán financiar total o parcialmente el proyecto solicitado y su importe será librado a favor de las entidades con personalidad jurídica en las que los solicitantes seleccionados se hallan integrados.

6.2 La ayuda concedida a los proyectos aprobados por el Fondo de Investigaciones Sanitarias incluye un 10 por 100, que será destinado a gastos institucionales y que habrá de ser gestionado por la Comisión de Investigación del Centro ejecutor.

6.3 El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad del Centro ejecutor.

6.4 El material bibliográfico (libros, revistas y material gráfico) adquirido con cargo a las ayudas concedidas pasará a formar parte de los fondos de la biblioteca del Centro ejecutor.

#### 7. Aceptación y seguimiento.

7.1 La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la ayuda a un proyecto de investigación, implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.

7.2 Para realizar el mencionado seguimiento se utilizarán conjuntamente los siguientes procedimientos:

Seguimiento a través de la evaluación de los resultados producidos en el desarrollo de proyectos de investigación (libros, monografías, artículos, tesis doctorales, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc.), que deberán ser debidamente justificados ante la Dirección del FIS por el investigador principal en el preceptivo informe anual o final. En las publicaciones será indispensable hacer mención del Fondo de Investigación Sanitaria (FIS) como entidad financiadora, así como del número de referencia del proyecto, que será comunicado con la aceptación.

Seguimiento a través de los informes anuales presentados por el investigador principal, con el visto bueno del representante legal del Organismo, al que se refiere el punto 4.5 y la certificación del responsable económico sobre el gasto realizado.

En aquellos casos en que se estime conveniente, se podrá recabar la presentación de la información complementaria que se considere oportuna o delegar en una persona las acciones que correspondan a este seguimiento, así como realizar auditorías sobre la ayuda recibida.

De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

Caso de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en el punto 5.2, el Fondo de Investigación Sanitaria podrá interrumpir la financiación del proyecto, así como proponer las acciones que pudieran ser aplicables en relación con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General Presupuestaria.

7.3 Dentro de los tres meses siguientes al término del trabajo de investigación, el investigador principal del mismo redactará una Memoria final (documento número 7), en modelo que será facilitado por la Dirección del FIS. A dicho documento deberá adjuntar los trabajos publicados o sometidos y aprobados para su publicación, justificando documentalmente este último punto; los trabajos publicados con posterioridad a la confección de la Memoria deberán ser igualmente remitidos al FIS.

## BANCO DE ESPAÑA

8307

RESOLUCION de 26 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	116,746	116,980
1 ECU .....	138,496	138,774
1 marco alemán .....	71,383	71,525
1 franco francés .....	20,988	21,030
1 libra esterlina .....	173,718	174,066
100 liras italianas .....	7,315	7,329
100 francos belgas y luxemburgueses .....	346,170	346,864
1 florín holandés .....	63,486	63,614
1 corona danesa .....	18,582	18,620
1 libra irlandesa .....	173,461	173,809
100 escudos portugueses .....	77,004	77,158
100 dracmas griegas .....	52,431	52,535
1 dólar canadiense .....	93,810	93,998
1 franco suizo .....	77,111	77,265
100 yenes japoneses .....	100,212	100,412
1 corona sueca .....	15,124	15,154
1 corona noruega .....	16,792	16,826
1 marco finlandés .....	19,700	19,740
1 chelín austríaco .....	10,144	10,164
1 dólar australiano .....	82,831	82,997
1 dólar neozelandés .....	62,284	62,408

Madrid, 26 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

8308

RESOLUCION de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia.

Visto el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia;

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, resuelvo:

1. Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la iglesia de Santiago de Totana, Murcia.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su iden-

tificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el anexo I que se adjunta a la Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3. Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4. Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Totana y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el momento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias otorgadas. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6. Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 8 de febrero de 1993.—El Director general, José Gelardo Navarro.

#### ANEXO I

##### a) Descripción:

Totana, enclavada al pie de Sierra Espuña, fue a lo largo de la Edad Media una aldea de paso en el camino de Murcia a Granada. Este carácter de puesto comercial determinó su futuro como punto particularmente activo entre las distintas rutas que en ella confluían.

Con la paz de Granada, Totana evoluciona hacia la independencia de Aledo en lo administrativo y consigue un importante crecimiento demográfico y una reactivación económica basada en la ampliación de los flujos comerciales. Todo esto llevó a la necesidad de levantar un nuevo templo presidiendo el núcleo urbano que para entonces empezaba a crecer.

La construcción de la iglesia comenzó en 1553 y se dio por finalizada hacia 1575. De tipología mudéjar está formada por arcos longitudinales, sistema constructivo excepcional en Murcia, y armadura ochavada como ejemplo de la forma más sencilla de armadura de paz y nudillo.

El templo, con ábside de forma poligonal, tiene planta basilical de tres naves y seis tramos con capillas laterales, entre las que destaca la de San Ildefonso, edificada por Alonso Ramos en 1580, y que encierra uno de los pocos retablos renacentistas de la región.

La torre, construida en 1606, forma un cuerpo de tres pisos, recubierto de ladrillo visto de gran simplicidad, con impostas de diseño simple que subdividen cada nivel; las ventanas son casi saeteras abiertas en hilera para iluminar la subida interior.

##### b) Delimitación del entorno afectado:

La iglesia de Santiago de Totana, sita en la plaza de la Constitución, número 2, está ubicada entre las calles Santiago, Gómez Pellicer, del Sol y General Aznar. Ocupa en el plano catastral la manzana 09156 completa.

El entorno de protección viene definido por la línea que bordea el perímetro exterior de las manzanas que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos en ella recogida y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

##### Definición literal:

Manzana en trámite de registro catastral.

Manzana 10159 completa.

Manzana 10142, parcelas 01, 02, 03, 04 y 05 completas.

Manzana 10149, parcelas 01, 02, 03, 04, 11, 12, 13 y 14 completas.

Manzana 09145, parcelas 01 y 02 completas.

Manzana 09149, parcelas 01 y 02 completas.

Manzana 09157, parcela 03 completa.

Manzana 09159, parcelas 05 y 06 completas.

Manzana 09154 completa.

Manzana 09166, parcelas 04 y 05 completas.

Manzana 09164, parcelas 08, 09, 10 y 11 completas.

Todo ello según plano adjunto.

#### ANEXO II

##### Bienes muebles

Relación provisional: (Artículo 12.1 Real Decreto 111/1986, de 25 de junio, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985.)

Imagen de la Magdalena. Siglo XVIII. Autor: Atribuida al escultor Francisco Salzillo. Ubicada en la capilla de Nuestra Señora de los Dolores.

Retablo en madera policromada. Estilo: Renacentista. Siglo XVI. Autor: Desconocido. Ubicado en la capilla de San Ildefonso.

Retablo barroco. Siglo XVII (1672). Autor: Antonio Caro «El Viejo». Ubicado en la Capilla Mayor.

